

ACUERDO DE SALA
JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL
CIUDADANO
EXPEDIENTES: SUP-JDC-71/2017 Y
ACUMULADOS
ACTORES: OLEGARIO LUIS BENITEZ Y
OTROS
RESPONSABLE: SALA REGIONAL DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN,
CORRESPONDIENTE A LA TERCERA
CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CON
SEDE EN XALAPA, VERACRUZ
TERCEROS INTERESADOS: FRANCISCO
JAVIER MENDOZA MATÍAS Y OTROS
MAGISTRADO PONENTE: FELIPE DE LA
MATA PIZAÑA
SECRETARIO: FERNANDO RAMÍREZ
BARRIOS

Ciudad de México, a ocho de marzo de dos mil diecisiete.

ACUERDO que se dicta en el sentido de **acumular** y **reencauzar** los juicios para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, promovidos por varios ciudadanos indígenas del Municipio de San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a fin de controvertir la sentencia dictada en el expediente SX-JDC-16/2017.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	2
1. Primera asamblea general de elección.	2
2. Solicitudes de invalidez de la elección.	2
3. Elección de concejales suplentes.	3
4. Convocatoria a la segunda asamblea comunitaria.	3
5. Segunda asamblea general comunitaria.	3
6. Calificación de la elección.	3
7. Juicios locales.	4
8. Sentencia del Tribunal local.	4
9. Demandas ante Sala Regional.	4
10. Resolución impugnada.	5
11. Juicios ciudadanos.	5
12. Remisión de documentación a la Sala Superior.	5
13. Integración, registro y turno.	6
ACTUACIÓN COLEGIADA	6
ACUMULACIÓN	6
IMPROCEDENCIA DE LOS JUICIOS CIUDADANOS Y	7
REENCAUZAMIENTO	7
ACUERDA	9

ACUERDO DE SALA SUP-JDC-71/2017 y acumulados

GLOSARIO

Constitución:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto local:	Instituto Estatal y Electoral de Participación Ciudadana de Oaxaca.
Juicio ciudadano:	Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.
Ley de Medios:	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
Ley Orgánica:	Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
Reglamento interno:	Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Sala Regional Xalapa:	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal con sede en Xalapa, Veracruz.
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Tribunal local:	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES

1. Primera asamblea general de elección. El nueve de octubre de dos mil dieciséis, se celebró la asamblea general comunitaria con el objeto de elegir a las autoridades municipales de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, para el trienio 2017-2019, quedando electos los siguientes ciudadanos:

Cargos propietarios	Nombre
Presidente Municipal	Olegario Luis Benítez
Síndico Municipal	Prócoro López Niño
Regidor de Hacienda	Joel Vásquez Antonio
Regidor de Obras	Mauricio Martínez
Regidora de Educación	Irene Mendoza Vásquez
Regidora de Salud	Martha Alicia Mendoza Pérez

2. Solicitudes de invalidez de la elección. Los días once y doce de octubre siguiente, fueron presentados en la oficialía de partes del Instituto local, dos escritos por medio de los cuales diversos ciudadanos de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, solicitaron la invalidez de la asamblea comunitaria.

**ACUERDO DE SALA
SUP-JDC-71/2017 y acumulados**

3. Elección de concejales suplentes. El doce de octubre de dos mil dieciséis, mediante asamblea convocada por el Presidente Municipal, se realizó la designación de los concejales suplentes de forma directa por cada uno de los concejales propietarios.

4. Convocatoria a la segunda asamblea comunitaria. El veinte de octubre de ese mismo año, se emitió la convocatoria para la segunda asamblea de elección de autoridades municipales de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, emitida por el Ayuntamiento.

5. Segunda asamblea general comunitaria. El seis de noviembre de dos mil dieciséis se celebró la segunda asamblea de elección de autoridades, en la que se eligieron Presidente, Síndico y Regidores de Hacienda, Obras, Educación y Salud, así como suplentes de dichos cargos, para fungir durante el trienio 2017-2019, quedando electos los siguientes ciudadanos:

Cargo	Nombre
Presidente Municipal propietario	Mariano Martínez Mendoza
Presidente Municipal suplente	Julio Martínez Velasco
Síndico Municipal propietario	Orlando Hernández González o
Síndico Municipal suplente	Guillermo Mendoza Pérez
Regidor de Hacienda propietario	Francisco Javier Mendoza Matías
Regidor de Hacienda suplente	Vicente Hernández González
Regidora de Obras propietario	Evelyn Nataly Mendoza Nava
Regidor de Obras suplente	Leovigildo Cosme Antonio
Regidora de Educación propietario	Blanca Mendoza Vásquez
Regidora de Educación suplente	Adolfo Martínez Antonio
Regidora de Salud propietario	Vanessa Benítez Nava
Regidora de Salud suplente	Rosa Edith Martínez Hernández

6. Calificación de elección. El veintitrés de diciembre del año pasado, mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-275/2016, el Consejo General del Instituto local declaró válida la asamblea de nueve de octubre de dos mil dieciséis, correspondiente a la elección de concejales al Ayuntamiento de San Raymundo Jalpan.

**ACUERDO DE SALA
SUP-JDC-71/2017 y acumulados**

7. Juicios locales. Disconformes con lo anterior, el veintiocho de diciembre posterior, se recibió en la Oficialía de Partes del Tribunal local, los medios de impugnación estatal promovidos por Francisco Javier Mendoza Matías, Mariano Martínez y otros, así como Gregoria Hernández González y otras.

Tales medios de impugnación fueron identificados con las claves JN/71/2016, JN/72/2016 y JN/73/2016.

8. Sentencia del Tribunal local. El dieciséis de enero del dos mil diecisiete, el Tribunal local acumuló los juicios y determinó lo siguiente:

“(…)

Primero. Se **acumulan** los expedientes JN/72/2016 y JN/73/2016 al diverso JN/71/2016, en términos del **Considerando Segundo** de la presente sentencia (sic)

Segundo. Se declara la invalidez de la asamblea general de la elección de nueve de octubre de dos mil dieciséis y, en consecuencia, se **revoca** el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-275/2016, dejando sin efectos las constancias de mayoría expedidas, en términos de los **Considerandos Sexto y Séptimo** de este fallo.

Tercero. Se **declara válida** la asamblea de elección de seis de noviembre de dos mil dieciséis, y se ordena a la autoridad responsable, expida la constancia de mayoría y validez, en términos de los **Considerandos Sexto y Séptimo** de esta resolución.

(…)”

9. Demandas ante Sala Regional. El veintiuno de enero posterior, Olegario Luis Benítez, Procoro López Niño, Joel Vázquez Antonio, Mauricio Martínez García, Irene Mendoza Vásquez y Martha Alicia Mendoza Pérez, por su propio derecho y ostentándose como integrantes de la comunidad indígena del municipio de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, promovieron juicio ciudadano, a fin de impugnar la referida sentencia de dieciséis de enero del año en curso. El cual dio origen al expediente identificado con la clave SX-JDC-16/2017.

**ACUERDO DE SALA
SUP-JDC-71/2017 y acumulados**

10. Resolución impugnada. El veinticuatro de febrero¹, la Sala Regional Xalapa resolvió el juicio ciudadano SX-JDC-16/2017, en el sentido de confirmar la sentencia de dieciséis de enero de dos mil diecisiete emitida por el Tribunal local, en los expedientes JN/71/2016 y sus acumulados, por la cual, entre otras cuestiones, declaró la invalidez de la asamblea general de elección de concejales del municipio de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, de nueve de octubre de dos mil dieciséis y validó la correspondiente de seis de noviembre del mismo año.

11. Juicios ciudadanos. Inconformes con lo anterior, el veintiocho de febrero, los siguientes ciudadanos indígenas pertenecientes al Municipio de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, interpusieron demanda de juicio ciudadano ante la Oficialía de Partes de la Sala Regional Xalapa.

No.	EXPEDIENTE	ACTORES
1	SUP-JDC-71/2017	Olegario Luis Benítez y otros
2	SUP-JDC-72/2017	Tomás Guzmán Velasco
3	SUP-JDC-73/2017	Sabina Gómez Díaz
4	SUP-JDC-74/2017	Ninfa Andrés González
5	SUP-JDC-75/2017	Claudia Andrés Cruz
6	SUP-JDC-76/2017	Osiel Luis Domínguez
7	SUP-JDC-77/2017	Wilber Herón Martínez Cruz
8	SUP-JDC-78/2017	Juan Martínez Luis y otros
9	SUP-JDC-79/2017	Delfina Pérez y otros
10	SUP-JDC-80/2017	Alberta Martínez Méndez y otros
11	SUP-JDC-81/2017	Alicia Cruz Cruz y otros
12	SUP-JDC-82/2017	Carmen Contreras y otros
13	SUP-JDC-83/2017	Florentino Martínez Luis y otros
14	SUP-JDC-84/2017	Alexander García Nava y otros
15	SUP-JDC-85/2017	Miguel Ángel Luis Nava y otros
16	SUP-JDC-86/2017	Juana Vásquez y otros
17	SUP-JDC-87/2017	Valentín Matías Andrés y otros
18	SUP-JDC-88/2017	María Lourdes Luis Benítez y otros
19	SUP-JDC-89/2017	Maricela Noemy Luis Vásquez y otros
20	SUP-JDC-90/2017	Tomás Martínez Antonio y otros
21	SUP-JDC-91/2017	Pedro Martínez Félix y otros
22	SUP-JDC-92/2017	Rosa Elvia Nava Mendoza y otros
23	SUP-JDC-93/2017	Diego Martínez Matías y otros

12. Remisión de documentación a la Sala Superior. El primero de marzo, el Magistrado Presidente de la Sala Regional Xalapa dictó acuerdo mediante el cual integró y registró las demandas

¹ Salvo otra mención, todas las fechas corresponden al año dos mil diecisiete.

**ACUERDO DE SALA
SUP-JDC-71/2017 y acumulados**

presentadas por los actores en los cuadernos de antecedentes SX-26/2017 al SX-48/2017, al considerar que era incompetente para conocerlos y resolverlos, y ordenó remitir las constancias a la Sala Superior, las cuales se recibieron en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el dos de marzo.

13. Integración, registro y turno. En esa misma fecha, la Magistrada Presidenta de la Sala Superior del Tribunal Electoral ordenó integrar los expedientes **SUP-JDC-71/2017** al **SUP-JDC-93/2017** y turnarlo al Magistrado Felipe de la Mata Pizaña, para los efectos legales conducentes.

ACTUACIÓN COLEGIADA

La materia sobre la que versa la determinación que se emite, corresponde a la Sala Superior, mediante actuación colegiada, de conformidad con lo previsto en el artículo 10, fracción VI, del Reglamento Interno y la jurisprudencia de rubro "**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR**".²

Lo anterior, debido a que se trata de determinar la vía procesal que se debe dar a los escritos con los que se integran los juicios ciudadanos promovidos en contra de una sentencia emitida por una Sala Regional de este Tribunal Electoral en un medio de impugnación de su competencia.

ACUMULACIÓN

² Jurisprudencia 11/99, consultable en la Compilación 1997-2013, *Jurisprudencia y tesis en materia electoral*. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Jurisprudencia, Volumen 1, pp. 447 a 449.

**ACUERDO DE SALA
SUP-JDC-71/2017 y acumulados**

El análisis de los escritos de demanda que motivaron la integración de los expedientes identificados en el antecedente 10 de esta sentencia, permite advertir que hay identidad en la autoridad responsable y en el acuerdo impugnado.

De ese modo, al existir conexidad en la causa y, con el propósito de resolver los juicios ciudadanos en forma conjunta, congruente, expedita y completa, conforme a lo previsto en los artículos 199, fracción XI, de la Ley Orgánica; 31, de la Ley de Medios; y, 79, del Reglamento Interno, lo conducente es decretar la acumulación de los expedientes **SUP-JDC-72/2017 al SUP-JDC-93/2017**, al diverso identificado con la clave **SUP-JDC-71/2017**, por ser éste el que se recibió primero en la Oficialía de Partes de la Sala Superior.

En consecuencia, glósele copia certificada de los puntos resolutivos de esta sentencia a los expedientes acumulados.

**IMPROCEDENCIA DE LOS JUICIOS CIUDADANOS Y
REENCAUZAMIENTO**

Esta Sala Superior considera que los presentes juicios ciudadanos que se promueven a fin de controvertir la sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa, por la que confirmó la sentencia de dieciséis de enero de dos mil diecisiete emitida por el Tribunal local es **improcedente**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10, párrafo 1, inciso g), de la Ley de Medios, pues los demandantes pretenden impugnar una sentencia dictada por una Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en un asunto de su exclusiva competencia.

En efecto, el artículo 25 de la mencionada Ley de Medios precisa que, las sentencias dictadas por las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación son definitivas e inatacables,

**ACUERDO DE SALA
SUP-JDC-71/2017 y acumulados**

con excepción de aquellas que sean susceptibles de impugnarse a través del recurso de reconsideración.

En consonancia, en el numeral 79, párrafo 1, de ese mismo ordenamiento legal, se establece que el juicio ciudadano sólo procederá cuando éste, por sí mismo y en forma individual, o a través de sus representantes, haga valer presuntas violaciones a sus derechos de votar y ser votado en las elecciones populares, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos, y de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

De las disposiciones mencionadas, se colige que el juicio ciudadano no es la vía procesal procedente para controvertir las sentencias dictadas por las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los medios de impugnación que sean de su exclusiva competencia.

No obstante lo anterior, esta Sala Superior ha sostenido el criterio consistente en que el error en la elección o designación de la vía no determina necesariamente su improcedencia, ya que debe dársele el trámite correcto, siempre que se cumplan los elementos señalados en la jurisprudencia 1/97 de rubro: **“MEDIO DE IMPUGNACIÓN. EL ERROR EN LA ELECCIÓN O DESIGNACIÓN DE LA VÍA NO DETERMINA NECESARIAMENTE SU IMPROCEDENCIA”**³, por lo que, en la especie, lo conducente es reencauzar las demandas de los juicios ciudadanos a recurso de reconsideración.

Ello, porque el artículo 61 de la Ley de Medios dispone que es el recurso de reconsideración el medio de defensa para controvertir

³ Consultable en la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral, Jurisprudencia, Volumen 1, páginas 434 y 435.

**ACUERDO DE SALA
SUP-JDC-71/2017 y acumulados**

las sentencias de fondo dictadas por las Salas Regionales del Tribunal Electoral, en los casos que haya determinado la no aplicación de una ley electoral por considerarla contraria a la Constitución, haya inaplicado expresa o implícitamente leyes electorales, normas partidistas o normas consuetudinarias de carácter electoral, por considerarlas contrarias a la Constitución.

En esas condiciones, a juicio de esta Sala Superior, el medio impugnativo que pudiera resultar idóneo y eficaz para combatir el acto señalado por los actores es el recurso de reconsideración, previsto en la Ley de Medios.

Consecuentemente, este órgano jurisdiccional federal considera que, en el caso, procede reencauzar los juicios ciudadanos, al rubro identificados, al citado medio de defensa constitucional.

En razón de lo anterior, es conforme a derecho remitir los expedientes SUP-JDC-71/2017 al SUP-JDC-93/2017 a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, a fin de archivarlo, con las copias certificadas correspondientes, como asunto totalmente concluido, debiendo integrar y registrar en el Libro de Gobierno, el nuevo expediente como recurso de reconsideración, y turnarlo a la ponencia del Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Se **acumulan** los juicios ciudadanos SUP-JDC-72/2017 al SUP-JDC-93/2017, al diverso SUP-JDC-71/2017; en consecuencia, deberán agregarse copias certificadas de los

**ACUERDO DE SALA
SUP-JDC-71/2017 y acumulados**

puntos resolutivos de la presente sentencia a los autos de los asuntos acumulados.

SEGUNDO. Son **improcedentes** los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

TERCERO. Se **reencauzan** las demandas a recurso de reconsideración.

CUARTO. Se ordena remitir los expedientes SUP-JDC-71/2017 al SUP-JDC-93/2017, a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, para que proceda a integrar, con las respectivas constancias originales, el expediente del recurso de reconsideración, a fin de que sea turnado a la ponencia del Magistrado Felipe de la Mata Pizaña, previo registro en el Libro de Gobierno.

NOTIFÍQUESE como corresponda.

Así lo acordaron, por **unanimidad** de votos, las Magistradas y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

MAGISTRADO

MAGISTRADO

FELIPE DE LA MATA PIZAÑA

**FELIPE ALFREDO FUENTES
BARRERA**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**ACUERDO DE SALA
SUP-JDC-71/2017 y acumulados**

**INDALFER INFANTE
GONZALES**

**REYES RODRÍGUEZ
MONDRAGÓN**

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**MÓNICA ARALÍ SOTO
FREGOSO**

JOSÉ LUIS VARGAS VALDEZ

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO